

RV: SOLICITUD RESPETUOSA

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 14:37

Para: Juan Diego Munoz Castano <jmunozca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUAN

MEMORIAL PROCESO RADICADO 2022-00323

Atentamente,



ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎Teléfono: +57-4 372 81 89

📍Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 14:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD RESPETUOSA

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2022-00323, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎+57-4 377-23-11

📍CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS <franciscojjaramilloc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 13:53

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA

Cordial y respetuoso saludo. En calidad de apoderado del señor JHONATHAN HINCAPIE HERRERA y otra, en proceso ejecutivo conexo Rdo: 00323/ 2022, del juzgado 1° C. Cto, manifiesto que adjunto memorial contentivo RECURSO DE REPOSICIÓN en la causa de la referencia. (2 Folios). UN DIOS LES PAGUE por la amabilidad y diligencia, y les deseo muchos éxitos a todos allá.

--

"Ausentes, pero **vigentes**"

Agradecimientos.

Respetuosamente,

Francisco Javier Jaramillo C.
abogado.

Cra. 49 No. 49-73. of: 12-02.

Edif Seg Bolivar.

Medellín (Ant).

Tel 251-74-26.

franciscojjaramillo@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellin, 7 de diciembre de 2022.

Señor,
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.
E. S. D.

REF. PROCESO "EJECUTIVO CONEXO" DE JHONATHAN HINCAPIE HERRERA
y otra. **CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y otro.**
RADICADO: 00323/ 2022.

2 folios.

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 91.719 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación de **la parte ejecutante**, a usted con todo respeto **y dentro de su oportunidad legal**, me permito manifestar, que interpongo EL RECURSO DE REPOSICIÓN frente a dicho auto, con fundamento en lo siguiente:

Reparo que formulo con profundo respeto señor Juez, y del siguiente tenor:

1.Considera éste apoderado que la obligación impuesta a los demandados, específicamente a la Garante, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., debe soportar en exceso de ella, **los intereses moratorio** igual al certificado como **bancario corriente** por la Superintendencia financiera, **umentado en la mitad.**, conforme **al artículo 1080 C. Co, modificado artículo 111 de la Ley 510 de 1999**, y desde el día 28 de noviembre de 2022, hasta el pago efectivo y total de la obligación.

2.Este despacho al proferir dicho mandamiento, ordena el pago del **interés de mora, pero al 0.5% mensual.**

Pues bien,

Con mi acostumbrado respeto observo señor Juez, que muy probablemente se ha incurrido en un error en dicha providencia, por cuanto la norma aplicable en éste preciso evento, es la consagrada en el **Código de Comercio, artículo 1080**, norma que incluso fue modificada por el Legislador, dejando **en claro, muy claro**, que es el interés moratorio, igual al certificado como **CORRIENTE BANCARIO** por la Superfinanciera, **umentado en la mitad.**

y como si la anterior norma **fuese oscura**, a la luz del **artículo 27** del Código Civil., que preceptúa:

"...Interpretación gramatical de la Ley:

Quando el sentido de la Ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu".

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la Ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento".

Ahora, con el mismo respeto señor Juez observo que el interés que el despacho

ordena a pagar a la aseguradora, es el meramente Civil, regido por el artículo 1617, lo que resulta diametralmente opuesto al interés consagrado en el artículo 1080 del C. de Comercio, y es precisamente el quid del asunto, que me ha generado tan respetuosa inconformidad.

Por estas breves y concretas consideraciones, cree el Suscrito que asiste la razón y por lo tanto dicho mandamiento debe ser objeto de reposición, *(salvo mejor criterio)*.

---000---

*"Los Jueces en sus providencias,
como en cualquier obra de arte,
Son susceptibles de cometer errores, pero por fortuna, cuentan
con formación humana y jurídica, y reconocida vocación ética y humanística,
para corregirlos"*

---000---

**VIRTUALIDAD,
"MAS CELERIDAD EFECTIVA",
PARA LA EXCELENCIA EN LA JUSTICIA.**

*Por su comprensión, amabilidad y eficiencia, reciban el mayor de mis
agradecimientos.*

Respetuosamente,

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C.
T.P. 91.719 del C. S. de la Judicatura.
franciscojjaramillo@gmail.com